



RESOLUCIÓN N° 410 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 006 DE 2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Alcaldía Municipal de Fonseca, representado legalmente por **MICHER PÉREZ FUENTES**, en su condición de Alcalde Municipal, y en tal virtud, Ordenador del gasto de la entidad y para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial de un Estado Social de Derecho, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales; c) En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que el Municipio de Fonseca es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*.

Que por mandato constitucional según el artículo 366 y en concordancia con el artículo 5 de la ley 142 de 1994, es deber del estado a través de la administración pública, *mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y ejecución de obras y prestación eficiente de los servicios*.

Que en tal virtud le corresponde al Alcalde Municipal de Fonseca, velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y en especial las descritas en los artículos 3 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en relación con la Administración Municipal.

Que en Colombia con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 y con la Ley 99 de 1993, se consagró la obligación del Estado de proteger y aprovechar de forma sostenible la diversidad biológica. Dentro de los instrumentos de política desarrollados para implementar este mandato, se diseñaron una serie de instrumentos económicos, financieros y tributarios, orientados a modificar directa o indirectamente los costos o beneficios de los agentes económicos por el uso de los recursos naturales. Es así, que uno de los primeros instrumentos que buscó compensar a los beneficios asociados a la actividad forestal, fue el Certificado del Incentivo Forestal (CIF) creado mediante la Ley 139 de 1994. A través de esta ley, se reconocieron las externalidades positivas generadas por la reforestación (CIF-reforestación) y fue ampliado para fines de conservación (CIF conservación), como reconocimiento por los costos directos e indirectos en los que incurre un propietario por conservar en su predio ecosistemas naturales boscosos, poco o nada intervenidos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 006 DE 2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que de acuerdo a los lineamientos del sistema nacional ambiental, reglamentados en la ley 99 de 1993 (artículo 11) y a los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984 *mediante el cual se establece y se normaliza el cuidado sobre los recursos hídricos y de la función de los municipios, entidades ambientales y organismos de control para la conservación de dichas fuentes*, y la ley 1151 del 2007, en la cual se mantiene la obligatoriedad de inversión del 1% del presupuesto en adquisición de predios, hasta tanto se hayan adquirido los ecosistemas estratégicos.

Que en este sentido La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el ministerio de medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, señala: “ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES. Artículo modificado por el artículo 106 de la ley 1151 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: *Declárense de interés Público las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.*

Que los Departamentos y municipios dedicaran un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el siguiente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y/o mantenimiento de las zonas señaladas.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 80, señala: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

Que la corte constitucional en la sentencia C-649 de 1997, señaló: *“El derecho constitucional que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano”*, configura indudablemente un cometido estatal, que se cumple no solamente a través de la acción legislativa, sino de la actividad administrativa. Es decir, que cuando la constitución impone al estado el deber de asegurar el goce del referido derecho a las personas, indudablemente hay que entender que tal deber pesa sobre todas las ramas del poder público.

Que la corte constitucional en la sentencia T-244 de 1999, ha señalado que el derecho al agua potable es parte del derecho al ambiente sano: *“No se puede desconocer por parte del legislador ni de las autoridades municipales o departamentales, que una de sus principales tareas consiste en atender y solucionar el problema del ambiente y del agua potable. Debe convertirse en tarea principal y esfuerzo conjunto de los alcaldes y sus consejos municipales, al igual que los Gobernadores y las asambleas Departamentales, darle una mayor prioridad en sus programas y acciones de gobierno, al tema del ambiente y de los recursos naturales”*.

El Decreto 0953 de 17 de mayo de 2013 en su Artículo 1. Objeto. *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los de esquemas de pago por servicios ambientales.*

Que el deterioro de ecosistemas es una problemática a nivel mundial que ha tenido como consecuencias el cambio climático, la pérdida de hábitat, la disminución de la biodiversidad, escasez en la disponibilidad del agua, la desertificación de suelos, teniendo repercusiones negativas en la sociedad humana como la disminución en la seguridad alimentaria, pérdidas económicas y conflictos por el uso del recurso hídrico. Los ecosistemas son dinámicos y se interrelacionan entre sí, es decir, que si un componente del ecosistema es afectado negativamente esto trasciende en los demás componentes del ecosistema de forma negativa. En el caso de los ecosistemas terrestres, se encuentran los bosques como ecosistemas claves

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 006 DE 2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

para la protección de la biodiversidad, regulación del agua, protección de suelos y captación de CO₂. No obstante, a nivel mundial este tipo de ecosistema se encuentra en peligro por la tala ilegal, quemas sin control, expansión de la franja agrícola, entre otros. La relación entre la dinámica hídrica y la existencia de bosques se debe a que estos capturan y almacenan agua, regulan las capas freáticas, disminuye el albedo y mejoran los microclimas, todo esto, hace que se reduzcan los efectos de las sequías e inundaciones sobre la dinámica hídrica en las cuencas.

Que es oportuno mencionar la importancia de la biodiversidad del departamento de La Guajira por su riqueza biológica y endemismos conocidos, lo que nos recuerda su grado de fragilidad y vulnerabilidad, por lo que es crucial dar prioridad a terminar de conocer la composición, estructura y dinámica de sus ecosistemas de mayor relevancia, evaluar su funcionamiento, con objeto de establecer pautas generales de ordenamiento para su uso y conservación, pudiendo de esta manera tomar acciones que permitan disminuir la degradación y desertificación de ecosistemas tanto secos como húmedos.

Que esta situación es preocupante puesto que las áreas de bosque natural ubicadas en cuencas y microcuencas del río Ranchería son centros de endemismo y son usualmente muy poblados; Pero la degradación de las tierras por disturbios relacionados con actividades antrópicas, fenómenos naturales y actividades relacionadas con la minería han afectado no sólo las poblaciones silvestres, sino que ello ha reducido la base de los recursos o servicios ecosistémicos para las poblaciones humanas. Numerosas especies como Guáimaro (*Brosimum alicastrum*), Cedro (*Cedrela Odorata*), Caracolí (*Anacardum Excelsum*) Etc., pueden transformarse en valiosos recursos si se manejan adecuadamente, pero la baja prioridad de la región y sus recursos puede terminar en que estas especies se extingan. Por lo tanto, detener y revertir el proceso de degradación en las microcuencas y sus ecosistemas forestales de elevada importancia ecológica es particularmente importante.

Que parte de los problemas que enfrentan los ecosistemas en el departamento de La Guajira brotan de la forma en que las zonas y sus recursos han participado de las economías locales. En general, los recursos biológicos han sido explotados en forma extensiva, mediante la extracción de productos como madera o leña, mediante el pastoreo de ganado y mediante agricultura intensiva, altamente demandante de recursos hídricos. Estas actividades, por su intensidad y extensión han degradado los recursos biológicos. Con la realización de este proyecto se pretende establecer verdaderas áreas de conservación forestal y ambiental que fortalezcan el desarrollo integral, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales (flora, fauna y agua) que tantos beneficios prestan a los habitantes de la vereda El Toco y la zona de influencia.

Que, en este orden, para llevar a cabo todas las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones y metas trazadas por la Secretaria de Planeación Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal “*Fonseca, Potencia del Desarrollo 2024-2027*”, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial Sostenible y Gestión Ambiental responsable, es un pilar trascendental, donde reconocemos la importancia de preservar nuestro paisaje y territorio de manera consciente y sostenible, en apoyo a la biodiversidad y los recursos naturales, donde se debe garantizar una planificación ordenada y respetuosa que garantice un futuro sostenible para las generaciones venideras.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades Públicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que de conformidad al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 006 DE 2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el municipio ha establecido como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$220.032.350,46)**, incluido el IVA y las deducciones relativas a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00380 del 14 de octubre de 2025.

Que conforme al artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios, especificaciones técnicas, y presupuesto estimado correspondientes por parte de la Secretaría de Planeación de Municipio de Fonseca, previo inicio del proceso, siendo los mismos publicados en el portal del SECOP II, y haber concedido durante el término legal la oportunidad a los interesados de formular observaciones y/o inquietudes.

Que desde el día 15 de octubre de 2025, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal Transaccional del SECOP II, el Aviso de convocatoria Pública, el proyecto de pliegos, el análisis de estudios previos, documento de especificaciones técnicas, y análisis del sector económico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de dar a conocer su contenido y recibir las observaciones que a bien tuvieren realizar los interesados en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-006-2025, cuyo objeto a contratar es la **REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES ASOCIADOS A LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO LA YAYA, VEREDA EL TOCO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA.**

Que, dentro de este término legal dispuesto, NO fueron formuladas observaciones y/o inquietudes contra el proyecto de pliegos en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-006-2025, luego de revisado el único medio de comunicación establecido por parte del ente contratante para tal fin, por principio de transparencia y responsabilidad.

Que siendo este, un proceso que no constituye reserva de conformidad al decreto 1082 de 2015, en este acto se informa el portal electrónico en el que se puede consultar y descargar los pliegos de condiciones y documentos y estudios previos por parte de las personas interesadas, a fin de poder ser consultados.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y las especificaciones técnicas, estarán disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Alcaldía del Municipio de Fonseca, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual suministrará la información y documentación que de ser el caso sea requerida.

Que la entidad municipal en procura de brindar el acceso a los Incentivos de la Contratación Estatal y al desarrollo regional, de conformidad al Decreto 1082 de 2015, que en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Determina: *“Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 006 DE 2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. **PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo”.

Que, dentro de esta etapa establecida por la Ley, la entidad recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso, tres (03) manifestaciones de interés para solicitar la Limitación a Mipymes Territoriales, en virtud del Artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015, los cuales se relacionan de la siguiente manera: **1) VISPI-GESTIONES INTEGRALES S.A.S.**, con solicitud de limitación a MIPYMES DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, el 18/10/2025 5:28 PM, aportando la documentación requerida y declarada como CUMPLE, **2) DC & SC ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS**, con solicitud de limitación a MIPYMES DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, el 20/10/2025 10:52 AM, declarada como CUMPLE; y **3) GEOPROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.**, con solicitud de limitación a MIPYMES DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, el 20/10/2025 4:46 PM, no aportando la documentación requerida y declarada como NO CUMPLE; dándole cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme, del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la plataforma del SECOP II.

Que, en consideración a lo anteriormente dispuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-006-2025, cuyo objeto es: “**REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES ASOCIADOS A LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO LA YAYA, VEREDA EL TOCO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA**”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Con un Presupuesto Oficial Estimado de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$220.032.350,46)**, incluido el IVA, costos directos e indirectos, gastos legales y administrativos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que resulta de un análisis económico del sector y con cargo a la presente vigencia fiscal 2025 y soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00380 del 14 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, sea limitada exclusivamente para las **Mipymes Nacionales de la Jurisdicción del Departamento de La Guajira**, al haberse cumplido con los requisitos y parámetros de Ley establecidos para este Incentivo Contractual.

ARTICULO TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-006-2024, el día veintidós (22) de octubre de 2025, y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones definitivo junto con el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).

ARTICULO CUARTO: El cronograma del presente proceso de Selección es el que a continuación se señala:

Actividad	Fecha	Lugar y Hora
Publicación Aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector,	15 de octubre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 006 DE 2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actividad	Fecha	Lugar y Hora
especificaciones técnicas, proyecto de pliego de condiciones		
Periodo de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 16 al 21 de octubre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes territoriales.	Hasta el 21 de octubre de 2025, hasta las 6:00 P.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección.	22 de octubre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del proceso, publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	22 de octubre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Manifestación de Interés en Participar.	Hasta el 23 de octubre de 2025, hasta las 6:00 p.m.	Después de la apertura. Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos	Hasta el 23 de octubre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos.	24 de octubre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para expedir Adendas.	24 de octubre de 2025, hasta las 7:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentación de ofertas y cierre del proceso	27 de octubre de 2025 Hora: 08:30 A.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Se recibirán las propuestas hasta el plazo establecido en el cronograma		
Apertura y registro de las ofertas		
Una vez vencida la hora y fecha para la presentación de las propuestas, en el SECOP II, se procederá a hacer la apertura de los sobres presentados.	27 de octubre de 2025 Hora: 08:35 A.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Periodo de Evaluación de Ofertas	Hasta el 28 de octubre de 2025	Comité Evaluador, Alcaldía de Fonseca
Publicación del Informe de Habilitación de Ofertas.	28 de octubre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Periodo de traslado del informe de evaluación y Plazo para presentar observaciones al informe de habilitación de ofertas y subsanación de documentos.	hasta el 31 de octubre de 2025, hasta las 6:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta de observaciones al informe de Evaluación y Publicación del informe de evaluación definitivo (Si Aplica)	04 de noviembre de 2025	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Adjudicación del Proceso de Selección o Declaratoria de Desierto y Publicación del Acto Administrativo.	04 de noviembre de 2025 Hora: 10:00 a.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Registro Presupuestal	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato	Secretaria de Hacienda
Entrega y aprobación de las garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del registro presupuestal	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 006 DE 2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO: Señálese la hora de las 08:30 a.m., del día 27 de octubre de 2025, para la diligencia de cierre a través de sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en los términos señalados en el pliego de condiciones definitivos.

ARTICULO SEXTO: Luego de la recepción de ofertas y cerrado el respectivo proceso, ordénese la evaluación de las propuestas presentadas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin.

ARTICULO SÉPTIMO: Confórmese el Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-006-2025, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

- 1. El secretario de Planeación Municipal, **Dr. HERNANDO QUINTERO MANOTAS**, quien valorara la parte técnica.
- 2. El secretario de Hacienda Municipal, **Dr. JUAN MANUEL DIAZ SOLANO**, quien valorará la parte financiera.
- 3. La Abogada de Gestión Contractual, **Dra. DINA ARAUJO LAGO**, quien valorara la parte jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez elaborado el informe de evaluación permanecerán en la plataforma del SECOP II, www.contratos.gov.co por un término de tres (3) días hábiles, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este término las observaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Para la adjudicación del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-006-2025, téngase en cuenta el plazo señalado en el pliego de condiciones.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el portal único de contratación, plataforma del SECOP II, según lo anotado en la parte motiva de la presente resolución y el pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar control social a cualquier proceso de contratación administrativa que adelante el Municipio durante la presente vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Fonseca a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MICHER PÉREZ FUENTES
Alcalde Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Dina Araujo Lago	Abogada de Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			